

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0494-2019 del 07 de mayo de 2019, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CARMELO LOURDES- "ASUMECALS"**, con Nit 900114475-1, a través de su representante legal, con un caudal total de 4.25 L/seg, a derivarse de la fuente "EL Tambor", un caudal total de 0.45 L/seg a derivarse de la fuente "Las Lajas", y un caudal total de 1.5 L/seg a derivarse de la fuente "El Morro", en beneficio de los usuarios del acueducto Multiveredal El Carmelo Lourdes del municipio de El Santuario, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo

1.1- Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los interesados, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: "... 1. *Deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar.* 2. *Deberá presentar el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua ...*"

2. Que mediante oficio de requerimiento CS-04489-2023 del 28 de abril de 2023, la Corporación requiere a los interesados para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0494-2019, referentes a:

"... - Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2029 e informe las actividades ejecutadas con sus respectivas evidencias enfocadas el uso eficiente y ahorro del agua del periodo 2019-2022

- Presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar (o ajustar), para la respectiva evaluación por parte de la Corporación de las fuentes El Tambor y EL Morro

- Informe a la Corporación acerca del permiso de vertimientos para la actividad porcícola..."

3. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-07863-2023 del 17 de mayo de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionados y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-03317-2023 del 07 de junio de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

“... **26. CONCLUSIONES:**

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0494-2019 del 07/05/2019 y CS-04489-2023 del 28 de abril de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) en las en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.	Mayo de 2023	X			Se evalúa en este informe
Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en un término de 60 (sesenta) días de acuerdo al formulario entregado por la Corporación	Mayo de 2023	x			Se evalúa en este informe
REQUERIR al interesado para que tramite los siguientes permisos ante CORNARE: permiso de vertimientos cuando implemente la actividad porcícola	Mayo de 2023	x			No se hace necesario, puesto que el caudal concedido es solo para uso humano
Presentar informe de avance y evidencias de las actividades desarrolladas en el PUEAA de los años 2019-2022	Mayo de 2023	x			Se evalúa en este informe
Registro de consumo	Mayo de 2023	x			Se evalúa en este informe

B) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

- El informe de avance de las actividades desarrolladas en el PUEAA de los años 2019-2022, se pudo evidenciar que se dio cumplimiento y que estas actividades apuntan a hacer un uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, también se tiene las evidencias de estas actividades.
- El reporte de los consumos de agua del periodo 2019-2022, esta registrado usuario mes a mes, haciendo un cálculo se pudo establecer que el caudal facturado en promedio es de 4.11 l/segundo, caudal inferior al otorgado. Es de anotar que aun la fuente el morro no está en operación.
- Con respecto al permiso de vertimientos requerido a ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CARMELO LOURDES - "ASUAMECAL", en el artículo tercero numeral 5, de a la resolución número 131-0494-2019 del 7 de mayo de 2019, por medio de al cual se les otorgo la concesión de aguas, esta actividad no es desarrollada por la asociación.
- El PUEAA para el periodo 2023-2029, puede ser acogido por la Corporación toda vez que contempla acciones tendientes al uso eficiente ya horro del agua, contiene información referente a actividades, metas, costos, metas de reducción y con respecto a la reducción del consumo se trata de mantenerlo como lo han venido haciendo, puesto que el consumo por persona es menor a los módulos de consumo establecidos por Cornare.

- *Los diseños, planos y memorias de cálculo de las obras presentadas para implementar en las fuentes las Lajas y el tambor, cumplen teóricamente con la derivación del caudal otorgado por Corporación, por medio de la resolución 131-0494-2019 del 7 de mayo de 2019...*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias*

para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03317-2023 del 07 de junio de 2023**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-07863-2023 del 17 de mayo de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente el Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, presentados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CARMELO LOURDES- “ASUMECALS”**, con Nit 900114475-1, a través de su representante legal la señora **DIANA PATRICIA DUQUE BLANDON** identificada con cédula de ciudadanía número 43.788.136, o quien haga sus veces al momento, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare mediante Resolución 131-0494-2019 del 07 de mayo de 2019, el cual es equivalente a: un caudal de 4.25 L/seg para la fuente “El Tambor”, y un caudal de 0.45 L/seg para la fuente “Las Lajas”.

PARAGRAFO. REQUERIR para que en el término de **60 días calendario**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, implementen los diseños acogidos en el presente artículo e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CARMELO LOURDES- “ASUMECALS”**, a través de su representante legal la señora **DIANA PATRICIA DUQUE BLANDON**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2023-2029, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo primero: El programa para el uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la Construcción de los indicadores de Seguimiento							Total de actividades para el periodo
	AÑO 1 2023	AÑO 2 2024	AÑO 3 2025	AÑO 4 2026	AÑO 5 2027	AÑO 6 2028	AÑO 7 2029	
ÁREA A COMPRAR (Ha)	0	0	0	0	3	0	0	3
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	0	0	0	0	0	0	500	500
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	1	1	1	1	1	1	1	7
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	0	0	0	0	2	0	4
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	10	5	5	5	5	5	5	40
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	Se realizará cambio de tubería de acuerdo a las necesidades que se presenten.							0
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	1	1	1	1	1	1	1	7
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	500	500	500	500	500	500	500	3500
# DE PRODUCCION DE CUNAS RADIALES (Unidad)	1	1	1	1	1	1	1	7
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	1	0	1	0	1	0	1	4
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE	0	0	0	1	0	0	0	1
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A	0	0	2	0	0	0	2	4
Mantenimiento preventivo de la planta de tratamiento de agua potable	0	0	1	0	0	0	0	1
Para el control de la calidad del agua se realizarán análisis físico químicos y bacteriológicos como lo exige la Ley, concretamente el Decreto 1575 DE 2007 y cualquier otro que le modifique, adicione o derogue	12	12	12	12	12	12	12	84

ARTICULO TERCERO. ACOGER la información presentada mediante radicado CE-07863-2023, por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CARMELO LOURDES-“ASUMECALS”**, a través de su representante legal la señora **DIANA PATRICIA DUQUE BLANDON**, o quien haga sus veces al momento, en lo referente a la prestación de las actividades y evidencias desarrolladas en el PUEAA del periodo 2019-2022, puesto que son actividades que contribuyen al uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO CUARTO. ACOGER el reporte de consumos de agua de los años 2019-2022, presentados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CARMELO LOURDES-“ASUMECALS”**, a través de su representante legal la señora **DIANA PATRICIA DUQUE BLANDON**, o quien haga sus veces al momento.

ARTICULO QUINTO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CARMELO LOURDES-“ASUMECALS”**, a través de su representante legal la señora **DIANA PATRICIA DUQUE BLANDON**, o quien haga sus veces al momento, para que, en los próximos reportes de consumo de agua, incluyan las lecturas de los macromedidores de entrada al sistema, para que con base en estos establecer los porcentajes de pérdidas, así mismo la información debe ser presentada en sumatoria total mes a mes y su interpretación en l/seg.

ARTICULO SEXTO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CARMELO LOURDES-“ASUMECALS”**, a través de su representante legal la señora **DIANA PATRICIA DUQUE BLANDON**, o quien haga sus veces al momento, para que informe si hará uso del caudal otorgado sobre la fuente “El Morro”, en caso de no realizar uso de esta fuente, deberá solicitar ante Cornare el respectivo trámite de modificación de Concesión de Aguas Superficiales

PARAGRAFO. INFORMAR que, si no se realiza uso del recurso hídrico en el término de dos años, se decretara la caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales, como bien se establece en el artículo 62, literal e, del decreto 2811 de 1974

ARTICULO SÉPTIMO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución 131-0494-2019 del 07 de mayo de 2019, para que en adelante quede así:

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. *Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se debe establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal en las fuentes “El Tambor, Las Lajas y El Morro”*
2. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domesticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo*
3. *Informar a la parte interesada que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo*
4. *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativas y del POT Municipal*

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CARMELO LOURDES-“ASUMECALS”**, a través de su representante legal la señora **DIANA PATRICIA DUQUE BLANDON**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0494-2019 del 07 de mayo de 2019

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO. INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0494-2019 del 07 de mayo de 2019, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

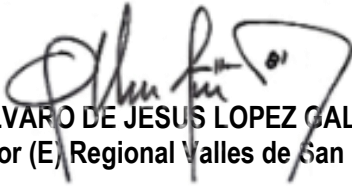
ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **DIANA PATRICIA DUQUE BLANDON**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO UNDÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056970200841

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: M. Botero

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 9-06-2023

Revisó: A. Guarín *Maria Alejandra G.*